

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO, CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, Y LA EMPRESA PUNTO CONNECT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V., DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

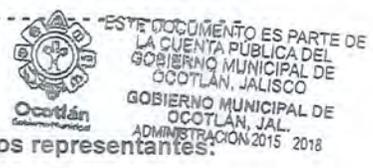
De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en los artículos 20, 21, 25 y 26 fracción v, de la Ley referida, se determina la obligación del Ayuntamiento Municipal de Ocotlán, Jalisco, como sujeto obligado, de garantizar la protección de la información confidencial y reservada de las personas físicas y/o morales que obre en sus archivos.

En ese sentido, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se han omitido los datos concernientes a la persona física que a continuación se describe:

1-7. Firma del C. Óscar José Villanueva Chávez, representante legal de Punto Connect Soluciones Tecnológicas S.A. de C.V.

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLÓGICO Y SOPORTE TÉCNICO CON GARANTIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Y SÍNDICO MUNICIPAL, C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ,, QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PUNTO CONNECT SOLUCIONES TECNOLÓGICAS" S.A. de C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C.OSCAR JOSÉ VILLANUEVA CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL VENDEDOR".-----

DECLARACIONES:



I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus legítimos representantes:

1. Que es un nivel de Gobierno y que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de compraventa.-----

2. Que sus representantes, los **C.C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ,** se encuentran facultados para actuar en representación de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 47, 48, y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

3. Que indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 65 de la calle Hidalgo, colonia Centro de Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800, RFC MOJ850101A88.-----

4. Que suscriben el presente instrumento jurídico en apego al fallo de adjudicación recaído en la Unidad Centralizada de Compras de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, de fecha **26 veintiséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, en el que se adjudica el contrato a "EL VENDEDOR" bajo la modalidad de licitación pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- Declara "EL VENDEDOR":

000638-27

1. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 19783 diecinueve mil setecientos ochenta y tres, realizada ante la fe del notario público número 6, con domicilio en Ocotlán, Jalisco, Lic. Adriana del Carmen Sahagún Mata.-----

2. Que se encuentra representada en la celebración del presente contrato por conducto de su representante legal, C. **OSCAR JOSÉ VILLANUEVA CHÁVEZ**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultades de apoderado que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato.-----

3. Que tiene su domicilio fiscal en el establecimiento de la Calle Oxnard, número 312, colonia Centro, en la Ciudad de la Ocotlan Jalisco, RFC: **PCS151020626** -----

4. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo, que con la formalización del presente contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.-----

III.- Declaran conjuntamente las partes:

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.-----

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente **contrato de compraventa** al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de **"EL VENDEDOR"** de transferir la propiedad a **"EL MUNICIPIO"**, del equipo tecnológico y dar soporte técnico que a continuación se describe, la cual fue requerida previamente por la Dirección de Innovación Gubernamental y adjudicada por la Unidad Centralizada de Compras de este H. Ayuntamiento Constituciones de Ocotlán Jalisco.-----



ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JAL. ADMINISTRACIÓN 2015-2018

| BIENES A ADJUDICARSE | "CARACTERÍSTICAS" | CANTIDAD |
|----------------------|--|----------|
| SWITCH 24 PUERTOS | • Modelo Catalyst 2960-X 24 GigE PoE 370W, 4 x 1G SFP, LAN Base. | 1 PIEZA |
| SERVICIO | • Soln supp 8x5xnbnd Catalyst 2960-x 24 GigE PoE 370w 4x 1g s | 1 UNO |
| SWITCH 24 PUERTOS | • Catalyst 2960-X 24 GigE, 4 x 1G SFP, LAN Base. | 1 PIEZA |
| SERVICIO | • Soln sup 8x5xnbnd Catalyst 2960-x 24 GigE 4x 1G se lan B | 1 UNO |

000638-28

La entrega del equipo antes mencionado deberá realizarse en las instalaciones que proporcione "EL MUNICIPIO" a "EL VENDEDOR", incluso las que requieran flete por su peso o cantidad, sin costo extra hacia "EL MUNICIPIO".-----

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe de \$138,183.98 (ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 98/100 M.N.), (IVA incluido).-----

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato iniciará a la firma del presente y concluirá con la entrega total del bien descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico.-----

CUARTA. GARANTIA.

No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, "EL VENDEDOR", de conformidad al numeral 86 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daño o perjuicio, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos de este contrato.-----

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El pago a "EL VENDEDOR" se efectuará en un una sola exhibición a través de depósito o transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque.-----

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación o ampliación del contrato convenido, deberá constar por escrito anexarse a éste, en el entendido de que su contenido formará parte íntegra de este contrato.-----

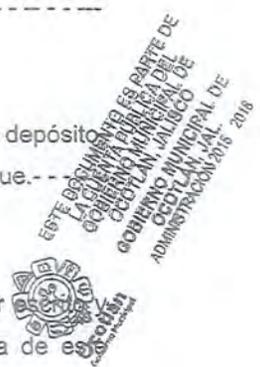
Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL VENDEDOR" a las condiciones pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección de Adquisiciones y Proveduría, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.-----

La Dirección de Adquisiciones y Proveduría contará con un término máximo de 5 cinco días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato.-----

³ Estas disposiciones se aplicarán a la inversa, tratándose de modificaciones planteadas por "EL MUNICIPIO".-----

SEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de incumplimiento a sus obligaciones de suministrar por parte de "EL VENDEDOR", dará lugar a cubrir a "EL MUNICIPIO" una pena convencional del 0.1%



000638-29

(cero punto uno por ciento) por cada día natural de falta de suministro, calculado sobre el monto promedio diario de consumo.-----

Si "EL VENDEDOR" incurre en falta de suministro, "EL MUNICIPIO" emitirá una factura que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor "EL VENDEDOR", correspondientes a los días sin suministro o, en caso de existir facturas pendientes de pago, descontará el monto generado por penas convencionales.-----

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "EL VENDEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el importe de la garantía de cumplimiento, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato. --

En lo referente a incumplimiento del pago en los plazos establecido, por parte de "EL MUNICIPIO", se le aplicará la misma fórmula establecida en el primer y segundo párrafo de esta cláusula, estableciéndose una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de falta de pago, calculado sobre el monto promedio diario de consumo.-----

OCTAVA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de caso fortuito o fuerza mayor.-----

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando éstos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL VENDEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL VENDEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "EL MUNICIPIO", deberá ser ante La Dirección de Adquisiciones y Proveduría.-----

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLAN, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLAN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

Ocotlán
Gobierno Municipal

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia o culpa del "EL VENDEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.-----

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

000638-30

Ambas partes convienen y el "EL VENDEDOR" está de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "EL VENDEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera

de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato".-----

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son las siguientes:-----

- I. Si "EL VENDEDOR" no entrega los bienes en el plazo establecido.
- II. Si "EL VENDEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
- III. Si "EL VENDEDOR" se niega a reponer los bienes que "EL MUNICIPIO" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
- IV. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato y anexos.
- V. Si "EL VENDEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- VI. Si "EL VENDEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- VII. Si "EL VENDEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o información necesarias para la inspección de los bienes.
- VIII. En general, por el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato" y hacer efectiva la garantía otorgada en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "EL MUNICIPIO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.-----

ESTILO OCOTLAN ES PARTE DE LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLAN, JALISCO GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLAN, JAL. ADMINISTRACIÓN 2015, 2018



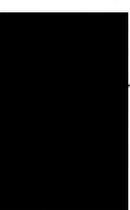
Handwritten signature

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.-

Si "EL VENDEDOR" es quien decide rescindir el acto jurídico, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.-----

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

5 El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.-----



000638-31

Transcurrido el término del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL VENDEDOR".-----

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "EL VENDEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo. -----

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y "EL VENDEDOR" está de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables; y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco así como los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco.-----

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, de dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción de Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público.-----

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo a la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.-----

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.-----

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



000639-32

Leído el presente acto y enteradas las partes de su contenido, explicado el alcance legal de todas las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún

inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en Ocotlán, Jalisco, el día 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

| Por "EL MUNICIPIO". | Por "EL VENDEDOR". |
|--|---|
| <p>C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>  | <p> 7</p> |
| <p> C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ. SÍNDICO MUNICIPAL.</p> | <p>C. OSCAR JOSÉ VILLANUEVA CHÁVEZ. REPRESENTANTE LEGAL.</p> |

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JALISCO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018



000638-33